

RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación Rdo: 05001310301620170010901

Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 9:48

Para: Migdalia Buitrago Correa <mbuitraco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (13 MB)

recurso de reposicion y apelacion comision Rdo. 05001310301620170010901 El Portento final pdf.pdf; Nueva grabación 6.m4a;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Verónica Tamayo Arias**Secretaria
Juzgado 16 Civil Circuito de Oralidad de Medellín
Seccional Antioquia-Chocó✉ ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 25 20

📍 Cra. 52 42-73 Piso 13 Of. 1310 Medellín-Antioquia

De: Camilo Penagos Velez <camilopv@gmail.com>**Enviado:** martes, 20 de septiembre de 2022 8:56 a. m.**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación Rdo: 05001310301620170010901

El Retiro, 20 de septiembre de 2022

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Referencia:**DEMAMDANTE:** María Regina Buriticá Sánchez y otros**DEMANDADO:** Promotora de Proyectos Harás Santa Lucía S.A.S.

Proceso: Verbal Declarativo

RADICADO: 05001310301620170010901**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación.

Camilo Penagos Velez

camilopv@gmail.com

Cel 3113906993

El Retiro, 20 de septiembre de 2022

Señor:

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Referencia:

DEMAMDANTE: María Regina Buriticá Sánchez y otros

DEMANDADO: Promotora de Proyectos Harás Santa Lucia S.A.S.

Proceso: Verbal Declarativo

RADICADO: 05001310301620170010901

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de sustanciación.

CAMILO PENAGOS VÉLEZ, abogado portador de la tarjeta profesional No. 147.563 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada según poder que se encuentra en el expediente, me permitiré presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto sustanciación que antecede a este escrito y que fue notificado por estados el 16 de septiembre de la presente anualidad, no sin antes mencionar lo siguiente:

Mediante solicitud realizada por el apoderado del demandante, según auto notificado por estados el pasado viernes 16 de septiembre de 2022, este le solicitó al despacho comisionar para la entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017- 56208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, de esta solicitud no se corrió traslado a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN Y SUS TIEMPOS.

Como es de conocimiento para las partes de este proceso, la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín el día 27 de abril de 2022 profirió sentencia de segunda instancia en el proceso de la referencia, sentencia que en su parte resolutive, dispuso:

"PRIMERO: *REVOCAR la sentencia de primera instancia dentro del asunto*

de la referencia, proferida el 12 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECLARAR la NULIDAD del contrato de compraventa e hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 1363 del 12 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de El Retiro, mediante la cual MARÍA REGINA BURITICÁ SÁNCHEZ dijo vender a PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S., el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja y, esta última dijo hipotecar dicho inmueble en favor de RUBÉN DARÍO RESTREPO BURITICÁ.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito formuladas por la demandada.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del instrumento público mencionado en el numeral anterior y de las anotaciones 5, 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 017-56208. Expídanse los oficios correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S., que proceda a RESTITUIR el bien referido en el numeral SEGUNDO anterior a MARÍA REGINA BURITICÁ SÁNCHEZ a través de su curador, fin para el cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a MARÍA REGINA BURITICÁ SÁNCHEZ a través de su curador que proceda a RESTITUIR a PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCÍA S.A.S., la suma de \$312'157.663, que será pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega a la que se refiere el numeral anterior, so pena de causar intereses civiles de mora a partir del vencimiento de este término.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandada y fijar como agencias en derecho en esta instancia la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente sentencia".¹ Subrayas fuera de texto original

Del anterior fallo y en especial de lo ordenado por el superior, se subrayó el numeral quinto, en donde este Tribunal ordenó a la sociedad por mí representada a realizar la entrega del predio con M.I. 017-56208, en un término de 10 días siguientes a la ejecutoria.

La orden del Tribunal de entregar por parte de Promotora de Proyectos Harás Santa Lucia S.A.S. el inmueble objeto de litigio en un plazo de 10 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, daba lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral sexto del mismo fallo, a la restitución por parte de MARÍA REGINA BURITICÁ SÁNCHEZ, dentro de los diez días siguientes, de una suma determinada de dinero, concretamente, de \$312'157.663.

¹ Pagina 33 y 34 del fallo de segunda instancia.

En cumplimiento de la orden del Tribunal, que en mi sentir no admite ningún tipo de interpretación, cité por correo certificado y por correo electrónico certificado a todos los demandantes (hermanos Restrepo Buriticá) a la dirección que existe dentro de este expediente, notificación que también se realizó al apoderado de ellos, con el fin de citarlos el pasado 4 de mayo de 2022 a recibir el inmueble objeto de litigio –SEGUN LA ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN – SALA CIVIL–, citación que fue aceptada por ellos, toda vez que comparecieron el día 4 de mayo a las 3 de la tarde para recibir el inmueble.

De la entrega realizada el día 4 de mayo de 2022, se dio conocimiento a la Sala Civil el pasado 5 de mayo, en donde se le enviaron las pruebas de la citación, los registros fotográficos de la comparecencia de los señores demandantes, del acta de entrega que se llevó para la firma y se puso en conocimiento del superior las razones que los llevaron a no suscribir el acta de entrega; de igual manera se advirtió a este Despacho que el inmueble se entendía entregado.

De lo anterior entonces y conforme a la orden del Tribunal Superior de Medellín en su Sala Civil, desde el 4 de mayo del 2022 se realizó la entrega del inmueble, reitero, entregado por la sociedad conforme la orden de quien debía entregar y en qué tiempo se debía realizar la entrega del inmueble, tal como se estableció en el numeral quinto del fallo de segunda y última instancia en este proceso.

2. LA SITUACIÓN FÁCTICA DE LA ENTREGA FUE RECONOCIDA POR UNA ACTUACIÓN DE DERECHO.

Tal como se mencionó en líneas anteriores, la entrega del inmueble objeto del recurso (numeral quinto), daba pie al inicio del término de diez días para que la señora María Regina Buriticá Sánchez restituyera a la sociedad por mi representada la suma de \$312'157.663. (Numeral Sexto).

Teniendo en cuenta que la entrega del inmueble se realizó el pasado 4 de mayo de 2022, los diez días para que la señora cancelara la mencionada suma de dinero se vencía el 14 de mayo de 2022 (sábado); razón por la cual y al no haber sido cancelado esta suma de dinero el 17 de mayo (martes) presente escrito de ejecutivo conexo.

De la presentación de este escrito de ejecutivo conexo realizado a este radicado, su Despacho asignó el radicado 05001310301620220015200 al proceso de ejecución por el no cumplimiento del numeral sexto de la sentencia por parte de la señora Buriticá Sánchez, tiempo que reitero debía empezar a contarse a partir de la realización de la entrega del inmueble.

Así las cosas, el pasado 6 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago y el 17 de agosto de 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución; por lo anterior, entonces se tiene por cierto que usted, Señor Juez, de manera tácita acepto entregado el inmueble objeto del litigio el pasado 4 de mayo de 2022, ya que si no lo hubiese aceptado no hubiera dado el mérito ejecutivo a la sentencia.

Es decir, la entrega del inmueble según la sentencia del superior, era la fecha que daba origen al término para el pago de la restitución, al ser esta la fecha que permitía empezar a correr el término en favor de la señora María Regina Buriticá Sánchez para realizar el pago (término de 10 días siguientes a la entrega) y como ella no pagó la suma de dinero ordenada por la Sala Civil, se presentó el ejecutivo conexo y este fue admitido, se practicaron medidas cautelares y existe orden de seguir adelante.

Dice el auto que libro mandamiento ejecutivo:

*“1. Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Promotora de Proyectos Harás Santa Lucía S.A.S, contra la señora María Regina Buriticá Sánchez, **en la forma ordenada en la sentencia que se arrima como título ejecutivo**” ... subrayas fuera de texto original.*

Si usted Señor Juez, hubiese manifestado que la entrega se debía hacer conforme al artículo 308 del C.G.P., el ejecutivo conexo no se hubiese admitido. Sin embargo, como este se admitió existió por su parte una aceptación de que se había realizado la entrega EN LOS TÉRMINOS ORDENADOS POR EL TRIBUNAL.

Tampoco existió por parte de los demandantes un escrito dirigido al Tribunal dentro de los tres días de ejecutoria de la sentencia solicitando aclaración a las órdenes contenidas en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la sentencia, manifestando que la entrega se debía hacer mediante algún tipo de comisión al Juez Promiscuo del El Retiro – Antioquia.

De igual manera, como se ha presentado, la cronología de las actuaciones procesales, fueron: sentencia de segunda instancia, tiempo de ejecutoria, término para la entrega del inmueble, término para la restitución del dinero, presentación de ejecutivo conexo, librar mandamiento ejecutivo y librar oficios de medidas cautelares, practica de las medidas cautelares y auto de seguir adelante con la ejecución. Lo concerniente a la segunda instancia los demandantes y triunfadores del proceso lo conocían, al igual que la presentación del ejecutivo conexo, el término para oponerse al ejecutivo

debió de ser una excepción de fondo o de mérito al auto que libró mandamiento ejecutivo y no la solicitud de esta comisión de forma tardía.

También señor juez, tenga en cuenta que al momento de la presentación del proceso ejecutivo ante este radicado el pasado 17 de mayo de 2022, los hechos de dicho escrito, tercero, cuarto y quinto dan cuenta de la entrega, adicional a lo anterior, se le adjunto como prueba de dicha entrega, lo enviado por correo electrónico al Tribunal Superior de Medellín el 5 de mayo de la misma anualidad. Prueba que hoy se aporta nuevamente a este recurso.

3. ACEPTACIÓN DE LA ENTREGA POR PARTE DE LOS DEMANDANTES.

Tenemos entonces que desde el 4 de mayo de 2022 en horas de la tarde se realizó la entrega del inmueble, cumpliendo así al pie de la letra la orden del Tribunal Superior de Medellín en la Sala Civil; luego, tenemos la aceptación de la entrega por parte de este juzgado que profirió auto que libra mandamiento ejecutivo según lo expresado en el argumento anterior.

Adicionalmente, desconoce el Despacho que los demandantes también aceptaron la entrega realizada por la sociedad vencida en juicio, toda vez que en el inmueble se pudo observar según la prueba fotográfica que se anexa a este escrito, la presencia de un semoviente, así como un abrevadero y valga la pena mencionar que este vacuno no es propiedad de los demandados.

Si los señores demandantes no hubiesen aceptado la entrega, pues no utilizarían el predio objeto del litigio para la pastura de animales; si la entrega no se hubiese realizado, simplemente dejarían abandonado el lote y no harían presencia en el con animales de su propiedad o con animales de un tercero al cual le autorizaron que pastara en el inmueble.



Agregar descripción

Lunes, 25 de julio de 2022, 3:25 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG_3099

Apple iPhone 13 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$
12 MP • 4032 × 3024 • 2,7 MB

ISO 50 | 58 mm | 0 ev | $f1.6$ | 1/787 s

[Agregar una ubicación...](#)

[Mostrar en "Todas las fotos"](#)





Agregar descripción

Lunes, 25 de julio de 2022, 3:31 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG_3100

Apple iPhone 13 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$

12 MP • 4032 × 3024 • 3,6 MB

ISO 125

46 mm

0 ev

$f1.6$

1/94 s

[Agregar una ubicación...](#)

[Mostrar en "Todas las fotos"](#)





Agregar descripción

Lunes, 25 de julio de 2022, 3:32 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG_3101

Apple iPhone 13 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$

12 MP • 4032 × 3024 • 2,4 MB

ISO 125

46 mm

0 ev

$f1.6$

1/115 s

[Agregar una ubicación...](#)

[Mostrar en "Todas las fotos"](#)





Agregar descripción

Viernes, 16 de septiembre de 2022,
12:00 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG_6022

Apple iPhone 12 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$
12 MP • 3024 × 4032 • 5,2 MB

ISO 32 | 26 mm | 0 ev | $f1.6$ | 1/467 s



Agregar descripción



Se guardó de **WhatsApp** >

Viernes, 16 de septiembre de 2022,
12:10 p.m.

[Ajustar](#)

 3FC8D9E4-B143-4E16-A874-
AC9870C2BCBE

Apple iPhone 12 mini

JPEG

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$

8 MP • 2160 × 3840 • 4,3 MB

ISO 32 | 29 mm | 0 ev | $f1.6$ | 1/831 s





Agregar descripción

Viernes, 16 de septiembre de 2022,
12:02 p.m.

[Ajustar](#)

 IMG_6024

Apple iPhone 12 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$

12 MP • 3024 x 4032 • 5,7 MB

ISO 32

| 26 mm

| 0 ev

| $f1.6$

| 1/1114 s

Las anteriores fotos fueron tomadas por mí, el pasado 25 de julio de 2022 y 16 de septiembre en horas de la tarde, donde se puede apreciar el lote objeto del litigio y un semoviente dentro de él, abrevaderos para el animal y excremento de este.

Se trata entonces de los hechos que demuestran la posesión con el ánimo de señor y dueño y por ende la aceptación de la entrega del inmueble por parte de los demandantes.

Recuérdese que desde la presentación de la demanda y su reforma en el hecho 18 se menciona:

“18. El lote que está en Litis se podría estar percibiendo mensualmente como mínimo 1.000.000 (Un Millon pesos (sic)) por pago de arriendo del lote o pastoreo...”

Así pues, el inmueble entregado desde el 4 de mayo de 2022 ya es utilizado y eventualmente usufructuado por los demandantes de este proceso toda vez que se prueban los actos de señor y dueño realizados dentro de él.

4. TIEMPO DE ENTREGA DEL INMUEBLE HASTA LA COMISIÓN.

Como es apenas lógico pensar, desde el 4 de mayo de 2022 la sociedad demandada y mi persona dimos por entregado el inmueble tantas veces mencionado. De esa acción de entrega, han pasado más de 4 meses (134 días hasta la fecha de la comisión).

En el anterior tiempo, el inmueble objeto del litigio, como ha quedado probado en este escrito, ha sido utilizado o usufructuado por los propietarios de él, además ya la escritura y el registro de esta fue cancelado por la Notaría y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, así que la señora María Regina Buriticá Sánchez ya es la propietaria inscrita del inmueble y reitero hacen actos de posesión sobre este.

Ahora bien, como no me fue puesto en conocimiento la solicitud de los demandados frente a la comisión para la entrega, pero veo en la decisión que se recurre con este escrito menciona que se deberán verificar los linderos del bien detenidamente, pues luego de cuatros meses un tercero o los mismos solicitantes de la comisión pudieron haber modificado un lindero del predio.

No puede la sociedad después de cuatro meses de haber entregado el inmueble hacerse responsable por algo que desde la fecha salió de su esfera de protección y cuidado.

Como lo hemos reiterado en este escrito, la entrega daba lugar a que iniciara el término de diez días para hacer exigible la suma de \$312'157.663 a la señora María Regina Buriticá Sánchez, obligación que no se cumplió siendo clara, expresa y exigible, lo que por tanto sirve de soporte a la

reclamación por vía de un proceso de ejecución coactiva. Por lo anterior la solicitud realizada al despacho por los señores demandantes parece un recurso extemporáneo para evitar el proceso conexo.

Sin embargo, no puede la sociedad vencida en juicio responder por un inmueble que lleva más de 4 meses siendo utilizado y usufructuado por los demandantes, por nada que allí se hubiese modificado o realizado, en sus linderos, en mejoras, en cambio de alambrados, etc.

En síntesis, la solicitud realizada por los demandantes, si bien no existe un término legal para realizarse, esta si es extemporánea por la cantidad de tiempo que ha transcurrido desde la entrega o la sentencia de segunda instancia hasta la fecha, con todo lo que puede pasar en el inmueble.

Si hubiese existido algún interés real por parte de los demandantes en cuanto a los linderos del predio, le hubiesen dado aviso al Tribunal, ya que según el numeral 6 que contiene los argumentos de este recurso y la prueba aportada al mismo, da cuenta que ellos sabían que le informaría al Tribunal lo ocurrido el 4 de mayo de 2022, pero la oposición a la entrega no fue comunicada al juez de segunda instancia y solo hasta la fecha se tiene la comisión por parte del despacho. De lo cual se puede intuir que lo que se pretende con esta solicitud que dio origen a la comisión, es evitar o distorsionar el proceso ejecutivo.

5. DEL CAPITULO II DE LA EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES

Dice el artículo 305 del Código General del Proceso:

*“Artículo 305. **Procedencia. Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas** o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.*

Sien la providencia se fija un plazo para su cumplimiento o para hacer uso de una opción, este solo empezará a correr a partir de la ejecutoria de aquella o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. La condena total o parcial que se haya subordinado a una condición solo podrá ejecutarse una vez demostrado el cumplimiento de esta.”

Como se observa en este mandato normativo, del capítulo donde se encuentra la entrega de bienes (artículo 308 ibidem) es para **EXIGIR** la entrega de un bien, se **PODRÁ** solicitar la intervención de un juez.

Sin embargo, para el caso que nos ocupa, la sociedad por mi representada, según lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín en su Sala Civil, **YA SE**

EJECUTO DENTRO DEL TERMINO CONCEDIDO PARA ELLO (dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria) **LA ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA M.I. 017- 56208.**

En este caso particular, no se me debe exigir lo que ya se realizó hace más de cuatro meses y que según los argumentos presentados dentro de este escrito, usted, Señor Juez aceptó que se había realizado la entrega, así como los demandantes quienes ya hacen actos de posesión en el inmueble como se prueba dentro de este escrito.

Por lo anterior, **resulta improcedente Señor Juez la solicitud de entrega del inmueble** y su consecuente comisión notificada por estados del pasado 16 de septiembre, puesto que, reiteramos, la entrega ya se realizó en los términos de lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín.

6. DE LA BUENA FE EN LA ENTREGA SEGÚN LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL.

Como se mencionó en un anterior argumento, el procedimiento realizado por mí como apoderado de la parte demandada y vencida en juicio fue citar mediante correos electrónicos certificado y correo físico igualmente certificado, a todos los demandantes, parte triunfante en el proceso y a su apoderado.

De igual manera también se mencionó que los señores citados asistieron a la entrega del inmueble el día 4 de mayo de 2022, pues fue a esto que se citaron. Para esta entrega yo elaboré por mi propia iniciativa un acta de entrega, acta que en ningún momento fue ordenada por el Tribunal en el fallo de segunda instancia, como se mencionó la entrega ordenada sin lugar a interpretaciones diferentes, tenía solo como condición ser dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Al Tribunal en el correo que se anexa a este recurso como prueba, se le manifestó la renuencia de los demandantes a firmar el acta, según el numeral tercero que a la letra dice:

“3.– Al momento de realizar la entrega, les puse en conocimiento un acta de entrega, en dos copia, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de lo ordenando por su Despacho. Luego de más de una hora de recorrido de todos los presentes por el lote, el apoderado me manifestó que aplazaban la diligencia de entrega, toda vez que los demandantes querían verificar con planos y ficha catastral los linderos del inmueble. Ante esta petición, yo les manifesté tres cosas: i) que dejaran esa observación dentro del acta de entrega, a lo cual se negaron, ii) que según su sentencia, tenía un plazo perentorio para la entrega y lo acataría al pie de la letra, y iii) que para mí, el día 4 de mayo de 2022 el lote

había sido entregado en los términos ordenados por su Despacho, fecha a partir de la cual empieza correr el término para la restitución del dinero. Subrayas y negrilla fuera de texto.

De igual manera les manifesté que firmaba en presencia de ellos una copia del acta de entrega (copia que se anexa a este escrito) y procedí a retirarme del sitio aproximadamente a las 4:15 pm.

Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de su Despacho que la orden impartida a la sociedad demandada en el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia ya se realizó en los mismo términos prescritos en la providencia. Subrayas y negrilla fuera de texto.

De la anterior conducta desplegada por mí como apoderado de la sociedad demandada, se puede establecer de manera clara mi buena fe al momento de la entrega.

Buena fe que se manifiesta no solo en el procedimiento realizado, sino en la notificación de lo sucedido al Tribunal quien fue que ordenó dicha entrega, sino también de haber advertido a los demandantes que para mí (en representación de la sociedad vencida) el lote se daba por entregado.

Al momento de la entrega, de igual manera tome una grabación de voz, la cual se anexa como prueba a este escrito y ratifica lo anteriormente dicho.

Minuto 2:37 "(apoderado DDA) para mí el lote hoy yo lo entrego, cierto. (Apoderado DDTE) no, si hágale tranquilo mi doctor, es como, esa es la opinión suya nosotros como te digo yo tengo que hacer lo que ellos digan aconsejados por mí, yo voy a verificar que hacemos frente a eso... minuto 2:50

Del aparte que se destaca entonces de la grabación, se puede probar que se manifestó por mi parte a ellos, que el día 4 de mayo se entendía por entregado el lote.

El apoderado manifiesta que se aplaza la entrega toda vez que los demandantes quieren mirar planos y la ficha predial del inmueble, la citación se realizó el 2 de mayo, por lo cual ellos pudieron haber llegado con planos, con la ficha predial y hasta con un topógrafo a recibir el inmueble, sin embargo, esperaron la entrega y pidieron el aplazamiento.

Reitero que para mí había una orden perentoria del Tribunal de entregar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y no se puede olvidar que la entrega daba el nacimiento a un término igual para la restitución de un dinero.

De la entrega entonces hito que da inicio al mérito ejecutivo de la sentencia, por lo que parece que lo que se pretende con esta comisión es enlazar la

entrega realizada el pasado 4 de mayo, es evitar o reiniciar el proceso ejecutivo que cuenta ya con medidas cautelares y sentencia.

Si la conducta de los señores demandantes es con el fin anterior, como así parece ser, pues entonces esta es una conducta de mala fe realizada por ellos, con el fin de evitar el proceso del ejecutivo conexo. Toda vez que como quedó demostrado, se han realizado actos de señor y dueño en el lote objeto de la litis según las fotografías anexas.

De la buena fe en la entrega por mi parte, existe una situación que quiero resaltar, con la conversación grabada y transcrita en un aparte en este recurso, se puedo concluir que al yo haber dado por entregado el inmueble en ningún momento existió un abandono de mi parte al predio. Esto tiene importancia ya que como se argumentó en el numeral cuarto, el tiempo de la entrega y la comisión ordenada por el despacho es de más de cuatro meses y la sociedad por mi representada, no puede responder por modificaciones o por alteraciones realizadas a los linderos o a los cercos del lote por la parte o por un tercero, cuando ha pasado tanto tiempo.

Por el contrario, no existe según el registro fotográfico, abandono del predio por parte los demandantes, ya que hay evidencia de actos de señor y dueño en el mismo.

CONCLUSIONES:

La comisión es completamente improcedente, toda vez que **i)** La orden en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Medellín, ya se realizó por el sujeto pasivo de la orden y dentro del plazo fijado para ello; **ii)** usted señor juez dio por entregado el inmueble tácitamente cuando libró mandamiento ejecutivo; al cual los demandantes pudieron haber presentado algún tipo de medio exceptivo frente a este auto del ejecutivo conexo, sin embargo y reviviendo etapas procesales presentan la solicitud de comisión de forma tardía **iii)** los demandantes aceptaron la entrega, toda vez que hacen dentro del inmueble actos de señor y dueño; **iv)** por el paso del tiempo desde que se realizó la entrega (más de cuatro meses) la sociedad demandada no puede responder por cambios de linderos, mejoras o modificaciones en el predio, cuando desde ese tiempo está el inmueble por fuera de su esfera de vigilancia y control; **v)** la norma que regula la entrega, es para exigir de la otra parte que realice lo ordenado en una sentencia, para este caso la sociedad demandada ya realizó lo ordenado por el superior dentro del tiempo dispuesto para ello. por ello es improcedente **vi)** existió buena fe en la entrega del inmueble, por parte de la sociedad demandada y no se incurrió en abandono.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas de este recurso de reposición, las siguientes.

- Correo electrónico con anexos enviados al Tribunal Superior de Medellín el 5 de mayo de 2022
- Fotografías anexas en este escrito, de fecha de 25 de julio de 2022
- Grabación de voz realizada el 4 de mayo de 2022.

SOLICITUD

Se le solicita señor juez, con base en las razones antes expuestas de manera amplia, que reponga el auto de sustanciación objeto del recurso; en caso de no acceder a la solicitud, que se conceda el recurso de apelación el ante Tribunal Superior de Medellín.

Del señor juez,



Camilo Penagos Vélez
T.P. 147.563 del C.S de la J.

El Retiro, 5 de mayo de 2022

Doctor:

SERGIO RAÚL CARDOZO GONZÁLEZ

Magistrado

Tribunal Superior de Medellín

Sala Civil

E.S.M

REFERENCIA. Demandante, Álvaro Restrepo Buriticá y otros; Demandando, Promotora de Proyectos Harás Santa Lucía S.A.S. y otros; Proceso: Declarativo – Verbal, Radicado: 05001310301620170010901

Asunto: Entrega de inmueble M.I. 017-56208 según fallo de Segunda Instancia.

Camilo Penagos Vélez, abogado portador de la tarjeta profesional 147.563 del C.S. de la J., identificado con el número de cédula 8.160.178, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, me permito informar al Despacho lo siguiente:

1.– En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la sentencia de segunda instancia del proceso de la referencia, mediante correo electrónico certificado y correo físico igualmente certificado (citaciones que se anexan a este escrito), cité a los demandantes para el día 4 de mayo, a las 3:00PM., con el fin de hacer la entrega material del inmueble con M.I. 017-56208

2.– El día de ayer, antes de la hora señalada en la citaciones referidas, llegue al inmueble y ya se encontraban los señores Hernando Adolfo, Álvaro de Jesús y Elizabeth Restrepo Buriticá, en compañía de su abogado, el doctor Abdon Yovan García Godoy, y otras personas que no conocía, quienes procedieron a realizar un recorrido por el lote que duró más de una hora.

3.– Al momento de realizar la entrega, les puse en conocimiento un acta de entrega, en dos copia, con el fin de dejar constancia del cumplimiento de lo ordenando por su Despacho. Luego de más de una hora de recorrido de todos los presentes por el lote, el apoderado me manifestó que aplazaban la diligencia de entrega, toda vez que los demandantes querían verificar con planos y ficha catastral los linderos del inmueble. Ante esta petición, yo les manifesté tres cosas: i) que dejaran esa observación dentro del acta de entrega, a lo cual se negaron, ii) que según su sentencia, tenía un plazo

perentorio para la entrega y lo acataría al pie de la letra, y iii) que para mí, el día 4 de mayo de 2022 el lote había sido entregado en los términos ordenados por su Despacho, fecha a partir de la cual empieza correr el término para la restitución del dinero.

De igual manera les manifesté que firmaba en presencia de ellos una copia del acta de entrega (copia que se anexa a este escrito) y procedí a retirarme del sitio aproximadamente a las 4:15 pm.

Dicho lo anterior, se pone en conocimiento de su Despacho que la orden impartida a la sociedad demandada en el numeral quinto de la sentencia de segunda instancia ya se realizó en los mismo términos prescritos en la providencia.

Anexos

Copia de las citaciones enviadas a los demandantes; copia del acta de entrega firmada por mi en presencia de los mismos y registro fotográfico donde consta la comparecencia de los demandantes, la fecha y horas de la entrega.

Del señor Magistrado,



Camilo Penagos Vélez
c.c. 8160.178
T.P. 147.563 del C.S. de la J.



Agregar descripción

Miércoles, 4 de mayo de 2022, 3:05 p.m. [Ajustar](#)

IMG_2873

Apple iPhone 13 mini HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$
12 MP • 4032 × 3024 • 1,1 MB

ISO 100 | 96 mm | 0 ev | $f1.6$ | 1/121 s

[Agregar una ubicación...](#)





Agregar descripción

Miércoles, 4 de mayo de 2022, 4:08 p.m. [Ajustar](#)

 IMG_2880

Apple iPhone 13 mini

HEIF

Cámara gran angular — 26 mm $f1.6$

12 MP • 4032 × 3024 • 808 KB

ISO 125 | 131 mm | 0 ev | $f1.6$ | 1/121 s

[Agregar una ubicación...](#)



ACTA DE ENTREGA

En el Municipio de el Retiro, siendo las 3:00 PM del día cuatro (4) días del mes de Mayo de 2022, en la vereda El Portento, en el lote con matrícula inmobiliaria 017- 56208, nos reunimos los suscritos:

_____ en calidad de demandantes, y el señor CAMILO PENAGOS VÉLEZ, obrando en nombre de la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S. sociedad identificada con el Nit. No. 900.553.647-2 en calidad de DEMANDADO, con el fin de hacer entrega material del siguiente inmueble:

ANTECEDENTE UNICO: La Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante sentencia de segunda instancia del proceso con Radicado No. 05001310301620170010901 ordenó en el numeral quinto del resuelve de la sentencia que la sociedad demandada (PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.) a restituir a los demandantes en el término de 10 días, el lote que a continuación se describe:

LOTE 2. Un lote de terreno ubicado en el municipio de El Retiro, en la Vereda El Chuscal, en el paraje la Duanda, con un a aproximada de 16.826, 18 mts² y alinderado así: "por el Oriente, partiendo del punto L62 al L85A en una longitud de 203. 64 ML Linda en con el lote número 1 objeto de esta división y propiedad de la señora María Otilia Tavares Sánchez; por el Sur, del punto L85A al L82 en una longitud de 57,02 ML Linda con predio de propiedad del señor Héctor Julio Martínez; por el Occidente, voltea chamba de para arriba del punto L82 en una longitud de 93.45 ML Linda con predio de propiedad de la señora luz Marina García y otro en parte, y del punto L78 al L74 en una longitud de 159, 45 ML Linda con propiedad de los señores Gilberto Marín y Benhur Tobón; y por el Norte, del punto L74 al L62 punto de partida en una longitud de 140, 39 ML Linda con la carretera veredal"

Matricula Inmobiliaria. No. 017-56208 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de La Ceja - Antioquia. Código catastral No: 2010000180024800000000.

Recorrido e inspeccionado detenida y cuidadosamente el inmueble mencionado, se deja expresa constancia de que El Demandado, ha hecho la restitución en la fecha del referido inmueble a los demandantes, quien lo declara recibido a entera satisfacción y además declaran cumplida la orden impartida por el Tribunal Superior de Medellín en su Sala Civil.

Para constancia se firma esta acta en El Retiro, a los cinco (4) días del mes de mayo de 2022, en dos (2) ejemplares.

LOS DEMANDANTES

Nombre

Firma

Cédula

Nombre

Firma

Cédula

EL DEMANDADO



Camilo Penagos Vélez

c.c.

apoderado

PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA

Nota: lo anterior según citación realizada por parte del Apoderado de la sociedad demanda, el día 2 de mayo de 2022 mediante correo certificado que se anexa a este escrito y correo electrónico certificado por Servientrega el cual también se anexa.

Testigo:

Nombre

Firma

Cédula

Testigo:

Nombre

Firma

Cédula

De: Camilo Penagos Velez camilopv@gmail.com
Asunto: Citación Abogado
Fecha: 2 de mayo de 2022, 8:36 a.m.
Para: camilo PENAGOS camilopv@gmail.com



El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señor:

ABDON YOVAN GARCIA GODOY

CARRERA 76 No. 32-21 parque de Belén

MEDELLIN.

TEL 3127631091

garciudem@hotmail.com

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año el curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, **el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.**

Atentamente,

Camilo Penagos Vélez.

Abogado

PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.

Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia

Cel: 3113906993

camilopv@gmail.com

Camilo Penagos Velez
camilopv@gmail.com

El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señora:
ELIZABETH RESTREPO BURITICA
CARRERA 101ª 39-17 BARRIO SAN JAVIER
MEDELLIN.
TEL (4)5862034

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año en curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.

Atentamente,



Camilo Penagos Vélez.

Abogado
PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.
Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia
Cel: 3113906993
camilopv@gmail.com

 Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotajado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía

No. 9149374305

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	<u>4</u>	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—

Los anexos no son cotejables

El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señor:
ALVARO DE JESUS RESTREPO BURITICA
CARRERA 101# 39-17 BARRIO SAN JAVIER
MEDELLIN,
TEL 3145359743

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año el curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.

Atentamente,



Camilo Penagos Vélez.
Abogado
PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.
Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia
Cel: 3113906993
camilopv@gmail.com

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. _____

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señora:

ESMERALDA RESTREPO BURITICA
CARRERA 101ª 39-17 BARRIO SAN JAVIER
MEDELLIN.
TEL (4) 3506187

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año el curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.

Atentamente,

Camilo Penagos Vélez.

Abogado

PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.

Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia

Cel: 3113906993

camilopv@gmail.com

 **Centro de Soluciones**

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a **SERVIENTREGA** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. _____

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señor:

HERNANDO ADOLFO RESTREPO BURITICA
CARRERA 101ª 39-17 BARRIO SAN JAVIER
MEDELLIN.
TEL 3053230262

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año el curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.

Atentamente,



Camilo Penagos Vélez.

Abogado

PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.

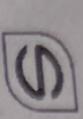
Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia

Cel: 3113906993

camilopv@gmail.com

Centro de Soluciones		
Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a oficinas varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No. 34 A - 11. Somos
 Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol.
 DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
 Facturación 18764008817567 DEL 12/14/2020 AL 6/14/2022 PREFIJO E577 DEL No. 260002 AL No.
 500000

1: CDS/SER: 1 - 40 - 94

CALLE 25 B #20 -50 EL RETIRO ANT

CAMILLO PENAGOS VELEZ

Tel/cel: 3113906993

Ciudad: MEDELLIN

Pais: COLOMBIA

Email: CAMILOPV@GMAIL.COM

Fecha:02 / 05 / 2022 11:09
 Fecha Prog. Entrega:03 / 05 / 2022
 GUIA No.: 9149374305

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

NORMAL

F.P. CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CARRERA 101 A # 39 -17 BARRIO SAN JAVIER MEDELLIN ANT

HERNANDO ADOLFO RESTREPO BURITICA

Tel/cel: 3506187 D.I./NIT: 5862034

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 050033126 e-mail:

Dice Contener: NOTIFICACION

Obs. para entrega: RADICADO 050013103016201700

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00

No. Remisión: SE0000045151894

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

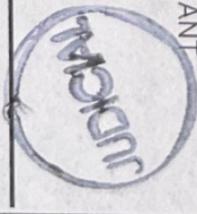
Guia Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JUAN FELIPE NARANJO RODRIGUEZ



GUÍA No. 9149374305



DS-B-C1: 10M-F-88V-A

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
 recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (11) 7700200.

El Retiro, 2 de mayo de 2022

Señor:

ABDON YOVAN GARCIA GODOY
CARRERA 76 No. 32-21 parque de Belén
MEDELLIN.
TEL 3127631091
garciaudem@hotmail.com

Radicado: 05001310301620170010901

En cumplimiento de la sentencia notificada el 27 de abril del año el curso, proferida por la Sala Primera Civil del Tribunal Superior de Medellín, sírvase comparecer al inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 017-56208 ubicado en la vereda El Portento del municipio de El Retiro – Antioquia, inmueble objeto del litigio, con el fin de realizar entrega en los términos del numeral quinto del resuelve de dicha providencia, el día 4 de mayo a las 3:00 de la tarde de 2022.

Atentamente,



Camilo Penagos Vélez.
Abogado
PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S.
Calle 25B # 20 – 50 El Retiro - Antioquia
Cel: 3113906993
camilopv@gmail.com

	Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos		
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía		
No. <u>914937 4304</u>		
Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	—	—
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	—	—
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	—	—
Los anexos no son cotejables		



Servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal, Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN:09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764008817567 DEL 12/14/2020 AL 6/14/2022 PREFIJO E577 DEL No. 260002 AL No. 520000

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: E577 372863

1: CDS/SER 1 - 40 - 94
CALLE 25 B #20 -50 EL RETIRO ANT

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Fecha: 02 / 05 / 2022 11:04

Fecha Prog. Entrega: 03 / 05 / 2022

GUIA No.: 9149374304



CAMILLO PENAGOS VELEZ

Tel/cel: 3113906993

Ciudad: MEDELLIN

País: COLOMBIA

Email: CAMILOPV@GMAIL.COM

Cod. Postal: 050001

Dpto: ANTIQUIA

D.I./NIT: 3113906993

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
JFE:
8c8802cd4ab7100d33d5cc177d2468442ea31bb4c60b130dc82e1f17a3fc999a4f86
5f345960b575a1c3d8b5143
vendedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-le-0512330



GUÍA No. 9149374304



DESTINATARIO

MDE

40

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: MEDELLIN

ANTIOQUIA

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

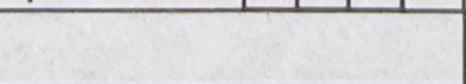
CARRERA 76 # 32- 21 PARQUE BELEN MEDELLIN ANT

ABDON YOVAN GARCIA GODDY

Tel/cel: 3127631091 D.I./NIT: 3127631091

País: COLOMBIA Cod. Postal: 050030376

e-mail: GARCIAUDEM@HOTMAIL.COM



Dice Contener: NOTIFICACION
Obs.: para entrega: RADICADO 05001310301620170010901
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,900
Vr. Total: \$ 13,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
No. Remisión: SE0000045151899
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

JUAN FELIPE NARANJO RODRIGUEZ

MINICAO
SERVICIOS

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos, remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DG-6-CL-4DM-E-60 V.2



SERVICIO DE ENTREGA DE CORREOS Y TELÉFONOS DE COLOMBIA
 DANE 0508 de Nov 24/2003 Responsables y Resarcidores de N/A

Fecha Prog. Entrega: 03 / 05 / 2022



GUIA No.: 9149374304

REMITENTE
 d: COS/SER. 1 - 40 - 94
 CALLE 25 B #20-50 EL RETIRO ANT
 CAMILO PENAGOS VELEZ
 Tel/cel: 3113906993 Cod. Postal: 050001
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.L./NIT: 3113906993 E-mail: CAMILOPV@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	40	Ciudad: MEDELLIN	
		ANTIOQUIA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CARRERA 78 # 32- 21 PARQUE BELEN MEDELLIN ANT			
ABDON YOVAN GARCIA GODOY			
Tel/cel: 3127831091 D.J./NIT: 3127831091			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050030376			
e-mail: GARCIAUDEM@HOTMAIL.COM			

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1 Desconocido	2	
2 Rehusado	3	
3 No recibido	05	
4 Desconocido		
5 No reclamado		
6 Desconocido Excepc		
7 Otro (Indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE: 03/05/2022

SECCION DE CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)
 C.A. Penagos Velez
 3530416
 FECHA Y HORA DE ENTREGA: 03/05/2022

Dice Contener: NOTIFICACION
 Obs. para entrega: RADICADO 05901310301620170010901
 Vot (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobretasa: \$ 100
 Vr. M. expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000
 Vr. a Cobrar: \$ 0



NOTAS: El servicio de entrega comienza una hora antes del horario de despacho y termina una hora después del horario de despacho en los Centros de Servicio, que según el servicio solicitado, se encuentran en los Centros de Servicio. Para el servicio de entrega de paquetes, se requiere el pago de un seguro adicional. Para el servicio de entrega de paquetes, se requiere el pago de un seguro adicional. Para el servicio de entrega de paquetes, se requiere el pago de un seguro adicional.

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Autorizado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Decreto 1144 de 2010.



servientregas.com.co
 SERVICIOS LOGÍSTICOS, PASADORA DE PAQUETES Y ENTREGA DE PAQUETES, PASADORA DE PAQUETES
 DNN:0899 de Mar 24/2003. Responsables y Remitentes de PAQ.

Fecha Prog. Entrega: 03 / 05 / 2022



GUIA No.: 9149374305

d: CDS/SER: 1 - 40 - 94

REMITENTE
 CALLE 25 B #20-50 EL RETIRO ANT
 CAMILO PENAGOS VELEZ
 Tel/cel: 3113906993 Cod. Postal: 050001
 Ciudad: MEDELLIN Dpto: ANTIOQUIA
 País: COLOMBIA D.UNIT: 3113906993 E-mail: CAMILOPV@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MDE 40		AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	Ciudad: MEDELLIN			
	ANTIOQUIA	P.: CONTADO		
	NORMAL	T.: TERRESTRE		
CARRERA 101 A # 39-17 BARRIO SAN JAVIER MEDELLIN ANT				
HERNANDO ADOLFO RESTREPO BURITICA				
Tel/cel: 3506187 D.I./NIT: 5862034				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 050033126				
e-mail:				

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN		
1	2	3	1	2	3	1	2	3
Desconocido			/	/	/			
Rechazado			/	/	/			
No reside			/	/	/			
Desconocido			/	/	/			
No Reclamado			/	/	/			
Dirección Errada			/	/	/			
Otro (especificar cual)			/	/	/			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUIA No. 9149374305



Elizabetta Restrepo, **HERMANA**
 Observaciones en la entrega: 43534352 303 03 5 U
 FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contendr. NOTIFICACION

Obs. para entrega: RADICADO 050013103016201700
 Vr. Declarado: \$ 5,000 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 100 Vr. M. expresa: \$ 12,900
 Vr. Total: \$ 13,000 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
 No. Remisión: SE0000945151894
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Ratomo Sobreporte:

DI-4-CL-497-49VA

RECIBI A CONFORMIDAD

El mismo día expresa transito que los destinatarios del contenido que se encuentra radicado en la página web de Servientregas S.A. www.servientregas.com.co y se les notifica por correo electrónico en los Centros de Atención al Cliente que registe el servicio contratado sobre los datos, cuyo contenido cobrará de acuerdo a los precios de este documento. Así mismo deberá cancelar el costo de Pasaje de Paquetes de Datos Personales los costos de recuperación de este envío. Para la autorización de solicitudes, consultas y reclamos dirigirse al portal web www.servientregas.com.co o a la línea telefónica (1) 7700200

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE